

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y PROCESAMIENTO DE DINERO Y VALORES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMETRA SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ ÚNICAMENTE COMO **LA COMPAÑÍA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **APODERADO GENERAL** SEÑOR (A) ANGEL MARTINEZ GOMEZ, Y POR LA OTRA PARTE, MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ EXCLUSIVAMENTE COMO **EL CLIENTE**, POR CONDUCTO DE MANUEL RIVERA POLANCO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO UNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara **LA COMPAÑÍA**, por conducto de su representante:

- I.1 Que es una sociedad mercantil constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 67,204 de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 1997, otorgada ante la fe del señor Lic. FRANCISCO DANIEL SANCHEZ DOMINGUEZ, Notario Público 117 de la Ciudad de MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, misma que quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha entidad bajo el folio mercantil número 229855 el día 03 DE NOVIEMBRE DE 1997.
- I.2 Que su objeto social primordial es la prestación de servicios de gestión y procesamiento de dinero y valores en la República Mexicana y demás servicios relacionados, derivados y conexos a los antes indicados.
- I.3 Que tiene establecido su domicilio fiscal y principal asiento de sus negocios en CALLEJÓN DE CUTLAHUAC N° 160, COL. LORENZO BOTURINI CP. 15820, VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DEMÉXICO, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CS1970919U11.
- I.4 Que se encuentra debidamente inscrita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), y que se encuentra al corriente y sin adeudo alguno en el cumplimiento de sus obligaciones patronales

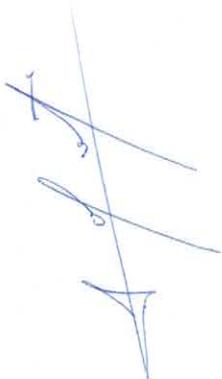
I.5 Que cuenta con amplia experiencia y reconocido prestigio en el mercado nacional de la gestión y procesamiento de dinero y valores, y que cuenta con recursos técnicos, materiales, infraestructura, personal capacitado y entrenado propios, suficientes y adecuados para cumplir cabalmente con las obligaciones que contraerá en los términos de este contrato.

I.6 Continúa declarando que, para la prestación de los servicios que serán objeto del presente contrato, cuenta con diversos establecimientos mercantiles especializados seguros, comúnmente conocidos como Centros de Gestión y Procesamiento de Dinero y Valores, ubicados en diversas ciudades de la República Mexicana en las cuales tiene presencia operativa.

I.7 Que para la prestación de los servicios que constituyen su actividad económica primordial dispone de diversas herramientas y tecnologías de la información y comunicación de innovadoras de vanguardia, que hacen sus operaciones más eficientes, eficaces, seguras y confiables, agregando valor a sus servicios en beneficio de sus clientes diferenciándola de otros competidores del ramo.

I.8 Que previo a la firma del presente contrato informó y explicó ampliamente a **EL CLIENTE** que, para las labores específicas de traslado, protección y custodia del **DINERO o VALORES** que serán objeto de los servicios que brindará al amparo de este contrato, se requiere necesariamente de la participación de una empresa independiente y autónoma que cuente con las autorizaciones, licencias y permisos del ámbito federal y local para brindar válidamente tales servicios en la República Mexicana, por lo tanto, **EL CLIENTE** conoce y acepta que deberá celebrar y mantener vigente un contrato específico de prestación de servicios con la empresa de traslado y custodia de bienes o valores de su libre elección, pudiendo idealmente ser una empresa que pertenezca al mismo grupo económico del cual forma parte conocido como Grupo Seguridad Integral o por su acrónimo **GSI**.

I.9 Que en su carácter de empresa de servicios especializados se encuentra debidamente inscrita ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, por su acrónimo **REPSE**, bajo el número de registro N/A.



I.10 Que su apoderado general en este acto cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, facultades que no le han sido revocadas, ni limitadas, en forma alguna.

II. Declara **EL CLIENTE**, por conducto de su representante:

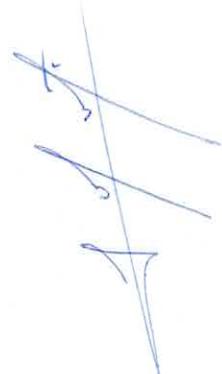
II.1 Que el Municipio de Veracruz es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, representado en este acto por el C. Manuel Rivera Polanco, en su carácter de Síndico Único del H. Ayuntamiento de Veracruz, quien fue electo mediante votación popular directa en el proceso electoral local ordinario 2020–2021, en los términos de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección emitida por el Consejo Municipal Local del OPLE Veracruz, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2021, y cuyo nombramiento fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Tomo CCIV, número extraordinario VI, folio 1564, de fecha 28 de diciembre de 2021.

II.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal y principal asiento de sus negocios en ZARAGOZA S/N COL. VERACRUZ CENTRO C.P. 91700, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ, MÉXICO y que se encuentra debidamente inscrita y activa en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave MVVo8o5o8USo

II.3 Que bajo protesta de decir verdad declara que los recursos monetarios y valores que destinará a la prestación de los servicios que serán objeto del presente contrato, son y serán invariablemente producto de su actividad comercial, profesional o industrial legítima y permitida en términos de la legislación mexicana, por lo tanto, tienen un origen lícito comprobable.

II.4 Que requiere que **LA COMPAÑIA** le brinde de manera habitual y profesional servicios de gestión y procesamiento de dinero y valores en la República Mexicana, de conformidad con los términos del que se pacten más adelante en clausulado en este contrato y sus anexos.

II.5 Que previo a la firma del presente contrato **LA COMPAÑIA** le informó y explicó ampliamente y, por lo tanto, acepta y entiende que para las labores específicos de traslado, protección y custodia del



DINERO o VALORES que serán objeto de los servicios que recibirá al amparo de este contrato, se requiere necesariamente de la participación de una empresa independiente y autónoma que cuente con las autorizaciones, licencias y permisos del ámbito federal y local para brindar válidamente tales servicios en la República Mexicana, por lo tanto, **EL CLIENTE** conoce y acepta que deberá celebrar y mantener vigente contrato específico de prestación de servicios con la empresa de traslado y custodia de bienes o valores de su libre elección, pudiendo ser una empresa que pertenezca al mismo grupo económico del cual forma parte conocido como Grupo Seguridad Integral o por su acrónimo **GSI**.

II.6 Continua declarando que, conoce que en su carácter de empresa de servicios especializados **LA COMPAÑÍA** se encuentra debidamente inscrita ante el Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno de México, por su acrónimo REPSE, bajo el número de registro N/A, por lo tanto, solo en el supuesto que sea estrictamente necesario para la prestación de los servicios objeto de este contrato, **LA COMPAÑÍA** podrá válidamente poner a disposición o proporcionar trabajadores propios en beneficio de **EL CLIENTE** en los términos que establecen los artículo 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

II.7 Que su representante cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del clausulado que se pacte más adelante en este contrato, según Constancia de Mayoría y Validez de la Elección emitida por el Consejo Municipal Local del OPLE Veracruz, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2021, y cuyo nombramiento fue debidamente publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Tomo CCIV, número extraordinario VI, folio 1564, de fecha 28 de diciembre de 2021, facultades que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna.

III. Con base en lo anterior, las partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.

Queda pactado entre las partes de este contrato, que los vocablos que más adelante se enlistan tendrán el significado que en cada caso se indica, ya sea que se utilicen en plural o en singular, o bien sean escritos con letras en mayúsculas o minúsculas, en el curso de este Contrato y sus Anexos:

- **Anexo:** Documento otorgado por escrito que se agrega a este contrato identificado en forma individual ya sea con una letra del alfabeto o con un número arábigo consecutivo, en forma ascendente, para regular aspectos específicos como precio de los servicios, modalidades de servicio, lineamientos y procedimientos operativos, medidas de seguridad y cualquier otro aspecto de interés para las partes en relación con este acto jurídico, que estando debidamente firmado por los representantes legales de ambas partes forma parte integrante de este contrato.
- **Acreditación:** Es el registro contable en haber de la cuenta corriente o cuenta de cheques de la cual es titular **EL CLIENTE**, en virtud del cual se incrementa el saldo monetario de la misma. Este proceso lo realiza la institución bancaria correspondiente.
- **Acta de diferencias:** Documento elaborado por **LA COMPAÑÍA** en el cual se asientan los importes por diferencias de faltantes o sobrantes de dinero o valores, derivados del proceso de verificación de depósitos.
- **Centro de Gestión y Proceso de Dinero y Valores:** Establecimiento de **LA COMPAÑÍA** en el cual se llevan a cabo los servicios objeto de este contrato.
- **Comprobante de Servicio:** Documento impreso de manera estandarizada y en serie proporcionado por la compañía de traslado y custodia de bienes o valores de **EL CLIENTE**, cuyos datos e información es asentada directamente por este último o sus trabajadores, empleados o representantes autorizados, el cual se encuentra identificado con un número de folio consecutivo, el cual, sirve para describir y hacer constar los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE** que han sido recolectados, trasladados y entregados en un Centro de Gestión y Proceso de Dinero y Valores de **LA COMPAÑÍA**.
- **Catálogo de Firmas:** Documento elaborado y expedido por **LA COMPAÑÍA** que contiene la fotografía, nombre, número de empleado y firma autógrafa del

personal operativo autorizado por **LA COMPAÑÍA** para recolectar y entregar los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE** objeto de **LOS SERVICIOS**.

- **Cuenta Bancaria Operativa:** Se refiere a la cuenta o cuentas bancarias de las cuales es titular **LA COMPAÑÍA**, en la cuales **EL CLIENTE** deposita dinero mediante transferencias electrónicas en pesos moneda nacional o divisas.
- **Día hábil:** Para los efectos de este contrato se consideran días hábiles los comprendidos de lunes a viernes, con excepción de los días considerados como festivos o feriados en forma oficial.
- **Día natural:** Para los efectos de este contrato se consideran días hábiles los 365 días del calendario, y 366 en año bisiesto, incluyendo días considerados como festivos o feriados.
- **Dinero o Valores:** De manera enunciativa, más no limitativa, las partes convienen en que cuando en este Contrato y sus Anexos se utilicen de manera conjunta o separada estos vocablos, se entenderá que se refieren indistintamente a: Dinero en billetes, moneda metálica y/o metales industriales, billetes y monedas extranjeras, oro, plata y otros metales preciosos, joyas, piedras preciosas, notas bancarias firmadas o sin firmar, pagarés, sellos fiscales o de correos y membretes sin cancelar, colecciones filatélicas o de numismática, cheques, giros objetos de arte, cheques de tesorería, cheques de viajero firmados y sin firmar, letras de cambio, garantías, giros postales o de expreso, giros bancarios o de pensiones, giros telegráficos, impreso de memoranda, bonos, obligaciones, cédulas, certificados de depósito, acciones, vales de despensa, de gasolina, de restaurant, valores negociables y no negociables, cualquier tarjeta de crédito, filmes fotográficos y/o cualesquiera otros documentos de valor aquí mencionados o no denominados bienes asegurados, así como cualquier objeto de valor que estén bajo la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** en los términos de este contrato.
- **Divisa:** Billetes y monedas de curso legal y poder liberatorio en países distintos a los Estados Unidos Mexicanos.
- **Envase:** Receptáculo de plástico especialmente diseñado para la introducción y resguardo de **BIENES** o **VALORES** destinados por **EL CLIENTE** para su recolección, transportación y entrega por parte de **LA COMPAÑÍA**, debidamente cerrados o sellados dependiendo el tipo de envase, rotulados con el nombre del remitente y el nombre del destinatario, consignatario o sus representantes autorizados.

- **Encapsulado:** Proceso operativo que realiza **LA COMPAÑÍA** en virtud del cual, organiza e inserta un número determinado de monedas metálicas de la misma denominación en un envase cilíndrico hecho de cartón.
- **Ficha Bancaria:** Documento emitido en formatos pre elaborados impresos autorizados por una Institución de Banca Múltiple, utilizados para que un cuentahabiente documente válidamente sus operaciones de depósito de dinero o valores.
- **Gestión y procesamiento de dinero y valores:** Actividades y procesos que **LA COMPAÑÍA** realiza al interior de sus Centros de Gestión y Proceso de Dinero y Valores en virtud de las cuales registra, verifica, recuenta, ordena, selecciona, organiza, enfajilla, encapsula, resguarda en sobres de papel o envases de plástico, emplea y en general, trata el dinero o valores que le son proveídos para cumplir con las instrucciones de **EL CLIENTE**.
- **Moneda Nacional:** Billetes y monedas metálicas de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos Mexicanos.
- **Recuento:** Proceso operativo en virtud del cual **LA COMPAÑÍA** realiza un cómputo manual o mediante el uso de equipos especializados de los montos en billetes y monedas metálicas contenidos en uno o más envases que recibe de **EL CLIENTE**.
- **Servicio de preparación y proceso de dinero:** Actividad específica que realiza **LA COMPAÑÍA** al interior de sus Centros de Gestión y Proceso de Dinero y Valores en virtud de la cual, prepara remesas específicas de dinero las cuales organiza y separa por montos, piezas y denominaciones de billete y moneda metálica específicas, de conformidad con las instrucciones que recibe de **EL CLIENTE**.
- **Selección:** Es el proceso operativo realizado por **LA COMPAÑÍA**, para determinar el grado de limpieza o desgaste, representativos de los cambios que por el uso sufre el estado físico de los billetes.
- **Verificación:** Proceso operativo realizado por **LA COMPAÑÍA** en virtud del cual, coteja y confirma los importes recibidos físicamente contra los manifestados en el comprobante de servicio y la ficha bancaria.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA COMPAÑIA se obliga a prestar a **EL CLIENTE** servicios de gestión y procesamiento de dinero y valores en los Estados Unidos Mexicanos, a los cuales, en

adelante por brevedad, se les conocerá únicamente como **LOS SERVICIOS**, mismos que de manera enunciativa, más no limitativa, comprenden:

1. Registro y verificación de depósitos, concentraciones y remesas de efectivo en moneda nacional y divisa, así como de documentos.
2. Selección, clasificación de billetes, y de documentos por denominación y calidad.
3. Recuento de efectivo y de documentos.
4. Enfajillado de billetes.
5. Encapsulado de moneda metálica.
6. Ensobretado de efectivo y de documentos.
7. Preparación y proceso de dinero y de documentos.
8. Proceso integral de efectivo y de documentos, en sitio.
9. Arrendamiento de equipos especializados para el resguardo temporal con seguridad de efectivo y documentos conocidos comúnmente como cofres blindados y equipos tecnológicos innovadores como cajeros automáticos recicladores, pagadores y cualquiera otros similares.
10. En general los servicios relacionados, derivados o conexos a los anteriormente relacionados conforme a las instrucciones que reciba previamente por escrito de **EL CLIENTE**.

Queda entendido y pactado entre las partes que, cada uno de **LOS SERVICIOS** antes mencionados, se prestará en caso de que así lo requiera previamente por escrito **EL CLIENTE**, de conformidad con los términos y condiciones que se detallen o describan en anexos específicos que serán incorporados a este contrato, caso por caso, los cuales, estando debidamente firmados por los representantes legales de ambas partes, formarán parte integrante de este contrato.

TERCERA..

ORIGEN DE LOS RECURSOS DEL CLIENTE.

EL CLIENTE acepta y reconoce que el dinero y los valores que destinará a la realización de **LOS SERVICIOS** que encomendará a **LA COMPAÑIA** al amparo este contrato y sus anexos serán, invariablemente, producto de su actividad comercial, profesional o industrial la cual es legítima y permitida en términos de las leyes nacionales y, por lo tanto, tendrán un origen lícito comprobable, quedando obligado **EL CLIENTE** a proporcionar sin tardanza alguna bajo su más entera responsabilidad los documentos, datos e información que así lo acrediten, bastando para ello exista previa solicitud por escrito de **LA COMPAÑIA**.

CUARTA.-

MINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL CLIENTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL CLIENTE ha sido previamente informado por **LA COMPAÑÍA** y por lo tanto entiende y acepta que, en el supuesto de que para la ejecución de uno o más de **LOS SERVICIOS** que solicite a **LA COMPAÑÍA** se requiera que **EL CLIENTE** proporcione previamente recursos monetarios a **LA COMPAÑÍA**, estos deberán ser suministrados por **EL CLIENTE** en cualquiera de las siguientes formas: i) Por conducto del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios de Banco de México, también conocido por su acrónimo SPEI; ii) Mediante transferencia electrónica de fondos sistema operado por CECOBAN, también conocido por su acrónimo TEF o bien, iii) Por conducto de una Institución de Fondos de Pago Electrónico reconocida que cumpla con el marco legal aplicable y vigente en México; en este supuesto último supuesto, **EL CLIENTE** se obliga a informar previamente por escrito a **LA COMPAÑÍA** el nombre y datos de dicha institución.

EL CLIENTE deberá entregar a **LA COMPAÑÍA** copia del comprobante respectivo que acredite la transferencia electrónica de fondos o traspaso de fondos realizado. Queda entendido y aceptado por **EL CLIENTE** que, la transferencia bancaria o traspaso se considerará recibida una vez que aparezca debida y efectivamente reflejada y aplicada en la cuenta bancaria operativa de **LA COMPAÑÍA**.

Queda pactado entre las partes que la obligación de **LA COMPAÑÍA** de realizar el servicio solicitado por **EL CLIENTE** iniciará una vez que la totalidad de los recursos requeridos para su ejecución queden debida y efectivamente reflejados y aplicados en la cuenta bancaria de **LA COMPAÑÍA**.

Queda entendido y aceptado por **EL CLIENTE** que **LA COMPAÑÍA** contará con un plazo no menor a **72 (setenta y dos)** horas contadas a partir de que reciba los recursos monetarios de **EL CLIENTE**, para obtener o allegarse el número suficiente de piezas por denominación de billetes y moneda metálica que requiera para la debida integración del servicio solicitado por **EL CLIENTE**.

No se recibirán ministraciones de dinero realizadas mediante cheque salvo que exista previa solicitud otorgada por escrito de **EL CLIENTE** a **LA COMPAÑÍA**, en la cual justifique el uso de ese medio; en cualquier caso, el cheque se recibirá salvo buen cobro. En el supuesto que el cheque recibido carezca de fondos suficientes **EL CLIENTE** pagará a **LA COMPAÑÍA** la sanción revista por el Artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, lo anterior sin menoscabo alguno de las demás acciones judiciales o extrajudiciales que pueda interponer **LA COMPAÑÍA**.

QUINTA.- INSTRUCCIONES DEL CLIENTE.

Queda establecido que **LA COMPAÑÍA** brindará **LOS SERVICIOS** de conformidad con las solicitudes e instrucciones que reciba previamente de **EL CLIENTE** por escrito o bien, por conducto de los medios electrónicos de comunicación que previamente acuerden por escrito las partes, en su caso, bajo el entendido que **EL CLIENTE** tendrá la facultad exclusiva de indicar el tipo o clase de **BIENES o VALORES** a procesar, su monto, conformación, periodicidad, horarios, domicilio o domicilios de recolección y domicilio o domicilios de entrega, destinatarios, consignatarios o representantes autorizados para recibirlos y designar beneficiarios del servicio, en su caso, así como cualquier otra circunstancia que se requiera para la debida y oportuna prestación de **LOS SERVICIOS**.

SEXTA.- INSTITUCIÓN BANCARIA DE EL CLIENTE.

EL CLIENTE conoce, entiende y por lo tanto acepta que deberá celebrar y mantener vigente bajo su más estricta responsabilidad, un contrato de servicios financieros con la Institución de Banca Múltiple autorizada y reconocida por el Sistema Financiero Mexicano, que deseé designar como banco consignatario para el envío, recepción, depósito, acreditación en cuenta, gestión y administración de sus recursos monetarios, a fin de que **LA COMPAÑÍA** esté en aptitud de brindar y desarrollar **LOS SERVICIOS** en la forma y términos pactados en este Contrato y sus Anexos.

EL CLIENTE se obliga a informar por escrito a **LA COMPAÑÍA** el nombre de la institución bancaria que contrate al efecto, copia fotostática legible del contrato específico y demás datos e información necesaria para la prestación de los servicios objeto de este contrato que le requiera **LA COMPAÑÍA** por escrito. En caso de adición, modificación, sustitución o cambio de institución bancaria, **EL CLIENTE** lo notificará por escrito bajo su más entera responsabilidad, sin tardanza alguna a **LA COMPAÑÍA** a fin de mantener la continuidad del servicio.

Queda entendido y pactado que para que **EL CLIENTE** documente válidamente sus operaciones de depósito de dinero o valores, deberá utilizar invariablemente las Fichas de Depósito autorizadas por la Institución de Banca Múltiple que le brinde servicios financieros, documentos que deberán reunir cuando menos los siguientes requisitos e información:

- Nombre de la institución bancaria;
- Lugar y fecha de elaboración;
- Nombre completo del cuentahabiente titular de la cuenta en la que se ha de realizar el depósito;
- Número completo y correcto de cuenta a la cual ha de hacerse el depósito;
- Asentar la cantidad en dinero y la cantidad en documentos objeto del depósito;

- En su caso, número de el o los cheques depositados e importe de cada uno de estos; y
- Total, del depósito en dinero y valores de que se trate.

SÉPTIMA.- DE LA EMPRESA DE TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES.

Queda estipulado que **LOS SERVICIOS** objeto de este contrato no contemplan en ningún caso los servicios de traslado, protección y custodia del dinero o valores de **EL CLIENTE** para su recolección y entrega de un punto o puntos de partida en la República Mexicana u otro punto o puntos de destino en la República Mexicana, por lo tanto, **EL CLIENTE** conoce y acepta que es su obligación contratar y mantener vigente los servicios de una empresa dedicada y autorizada para realizar tales servicios de traslado, protección y custodia de dinero y valores en los Estados Unidos Mexicanos, para los fines indicados en el presente enunciado.

EL CLIENTE informará por escrito el nombre y domicilio de los establecimientos mercantiles de la empresa de traslado, protección y custodia que contrate al efecto, o bien en casi que así ocurra el cambio o sustitución de esta, dentro de un plazo no mayor a **48 (cuarenta y ocho)** horas a que el cambio o sustitución ocurra.

OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD.

Las partes están de acuerdo y, por lo tanto, aceptan y reconocen que **LOS SERVICIOS** objeto de este contrato se sujetarán a los procedimientos operativos y lineamientos de seguridad establecidos por **LA COMPAÑÍA**, en el o los anexos específicos para cada clase o tipo de servicio que se agreguen a este contrato para que formen parte integrante del mismo.

NOVENA.- CONTRAPRESTACIÓN.

LA COMPAÑÍA cobrará a **EL CLIENTE** como contraprestación por la prestación de **LOS SERVICIOS**, las cantidades que resulten de sumar los montos o cuotas fijas y variables que se señalan en la **LISTA DE PRECIOS** contenida en el **ANEXO 1** de este contrato para cada rubro o tipo de servicio, según corresponda. **LA COMPAÑÍA** realizará el cobro de **LOS SERVICIOS** en forma mensual, por períodos vencidos.

DÉCIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

EL CLIENTE se obliga a realizar el pago de la contraprestación pactada en la cláusula que antecede, en su domicilio, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que **LA COMPAÑÍA** remita a **EL CLIENTE** la factura (Comprobante Fiscal Digital

por Internet o CFDI correspondiente), que reúna todos los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, al cual **LA COMPAÑÍA** acompañe los documentos o información que sustenten el cobro; al monto que resulte como contraprestación a favor de **LA COMPAÑÍA** se adicionará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

EL CLIENTE se obliga a informar por escrito a **LA COMPAÑÍA** dentro de los **5 (cinco)** días siguientes a la firma de este contrato, el correo electrónico al cual **LA COMPAÑÍA** deberá remitir los **CFDI'S** que amparen la contraprestación mensual, bajo el entendido que será responsabilidad exclusiva de **EL CLIENTE** realizar su debida descarga, revisión y respaldo para efectos de pago; el incumplimiento de esta obligación facultará a **LA COMPAÑÍA** a dar por terminado de inmediato el presente contrato, sin responsabilidad alguna para ella.

Como una mera facilidad administrativa para realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de **LA COMPAÑÍA**, **EL CLIENTE** se establece que este último podrá realizarlo mediante transferencia de dinero a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o SPEI, bajo el entendido que una vez realizada la transacción deberá entregar a **LA COMPAÑÍA** copia del comprobante respectivo a más tardar dentro de las **48 (cuarenta y ocho)** horas siguientes a que efectúe el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- INCREMENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

Queda pactado que **LA COMPAÑÍA** incrementará el precio de **LOS SERVICIOS** y el precio de aquellos materiales operacionales que en su caso provea a petición expresa de **EL CLIENTE**, en cada aniversario de la fecha de firma del presente este contrato contado a partir de su fecha de firma, bajo el entendido que el incremento se aplicará y surtirá plenos efectos en el mes de noviembre de cada año según corresponda, bastando para ello que **LA COMPAÑÍA** lo notifique previamente a **EL CLIENTE** por escrito con cuando menos **15 (quince)** días de anticipación.

LA COMPAÑÍA aplicará el porcentaje de inflación que establezca el **Índice Nacional de Precios al Consumidor, INPC**, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, **INEGI**, o bien el órgano de gobierno que eventualmente llegue a sustituirlo en dicha función, acumulado durante los **12 (doce)** meses inmediatos anteriores.

En adición al incremento anual de precios pactado por las partes en esta cláusula, las partes convienen que en caso de que los principales insumos que utiliza **LA COMPAÑÍA** para la prestación de **LOS SERVICIOS**, como lo son mano de obra, equipo y maquinaria especializada, equipo de monitoreo y seguridad, sufren un incremento extraordinario en su costo, **LA COMPAÑÍA** podrá repercutir tales incrementos en los precios de sus **SERVICIOS**.

En este supuesto extraordinario, **LA COMPAÑÍA** notificará a **EL CLIENTE** el incremento de los precios con **15 (quince)** días de antelación a la fecha efectiva de su aplicación. Si **EL CLIENTE** no estuviere de acuerdo con el incremento, quedará facultado a dar por terminado el presente contrato, siempre y cuando, exprese su inconformidad por escrito que sea notificado a **LA COMPAÑÍA** dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del incremento correspondiente, pues de lo contrario se entenderá que otorga su plena conformidad y aceptación de los nuevos precios.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderá como incremento extraordinario aquél que sufran los insumos por encima del porcentaje de inflación que fije el **INPC** publicado por el **INEGI**.

DÉCIMA SEGUNDA.- SERVICIOS ADICIONALES.

Los precios de servicios adicionales no considerados en este contrato y su **ANEXO 1**, así como el de los materiales operativos que **LA COMPAÑÍA** provea a **EL CLIENTE** para realizarlos, serán fijados caso por caso, de común acuerdo por escrito por **LA COMPAÑÍA** y **EL CLIENTE**.

EL CLIENTE pagará a **LA COMPAÑÍA** la contraprestación por los servicios y materiales operativos adicionales contemplados en esta cláusula, dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a que **LA COMPAÑÍA** remita a **EL CLIENTE** la factura (**Comprobante Fiscal Digital por Internet o CFDI**) correspondiente, que reúna todos los requisitos establecidos por las leyes fiscales vigentes, al cual acompañará la información que sustente el cobro; al monto que resulte como contraprestación a favor de **LA COMPAÑÍA** se adicionará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

Como una facilidad para realizar el pago de la contraprestación pactada a favor de **LA COMPAÑÍA**, **EL CLIENTE** podrá realizarlo mediante transferencia de dinero a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o SPEI, bajo el entendido que una vez realizada la transacción deberá entregar a **LA COMPAÑÍA** copia del comprobante respectivo a más tardar dentro de las **48 (cuarenta y ocho)** horas siguientes a efectúe el pago.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIÓN EN CASO DE MORA.

Si **EL CLIENTE** no cubriere la contraprestación pactada a favor de **LA COMPAÑÍA** dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la fecha en que ésta le remita el **CFDI** respectivo, acepta cubrir a **LA COMPAÑÍA** intereses moratorios sobre el saldo insoluto correspondiente, tomando como base para su determinación la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a **28 (veintiocho)** días más **5 (cinco)** puntos porcentuales, que publique el **Banco de México** en el Diario Oficial de la Federación a la

fecha de pago o bien, conforme a la tasa líder más competitiva del mercado en caso de que llegue a desaparecer la TIIE.

Para efectos de determinar el importe de los intereses moratorios pactados, se considerará desde la fecha de entrada en mora de pago por parte **EL CLIENTE**, y hasta que liquide a **LA COMPAÑÍA** el monto total adeudado.

DÉCIMA CUARTA.-

RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SOBRE LOS BIENES O VALORES DEL CLIENTE.

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** sobre los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE**, comenzará a partir del momento en que su personal operativo autorizado reciba real, jurídica y materialmente los **BIENES** o **VALORES** contenidos en receptáculos o envases apropiados para tal fin, que hayan sido previamente cerrados y sellados, y debidamente rotulados por **EL CLIENTE** con el nombre del remitente y el nombre del destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, y el personal operativo autorizado de **LA COMPAÑÍA** firme el comprobante de servicio respectivo.

La responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** sobre los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE** cesará en el momento en que los receptáculos o envases contenido los **BIENES** o **VALORES** sean efectivamente entregados por **LA COMPAÑÍA** al personal autorizado de la empresa de traslado, protección y custodia de bienes o valores contratada por **EL CLIENTE** o bien al destinatario, consignatario o sus representantes autorizados de **EL CLIENTE**, y este o aquellos firmen de conformidad el comprobante de servicio correspondiente.

Queda pactado expresamente entre las partes que la empresa de traslado, protección y custodia de bienes o valores contratada por **EL CLIENTE**, o bien el destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, tendrán la obligación en todos los casos de negarse a recibir los citados receptáculos o envases cuando estos muestren señales o indicios visibles de violación o cualesquiera otra alteración notoria; si no lo hicieren así, **LA COMPAÑÍA** quedará en este caso libre de toda y cualquier responsabilidad por el robo, pérdida o daño que sufran o pudieran sufrir los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE**.

LA COMPAÑÍA se obliga a tomar todas las precauciones necesarias en relación con la prestación de **LOS SERVICIOS**, para evitar cualquier percance o siniestro que signifique un daño o perjuicio para **EL CLIENTE**. Si llegase a ocurrir cualquier siniestro o incidente, **LA COMPAÑÍA** lo notificará inmediatamente y en forma fehaciente a **EL CLIENTE**, por cualquier medio que esté a su alcance ya sea fax, teléfono o medios electrónicos de comunicación.

DÉCIMA QUINTA.-

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

LA COMPAÑÍA acepta expresamente asumir la responsabilidad por toda y cada pérdida, daño o destrucción que sufran los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE** que estén bajo su responsabilidad de acuerdo con la cláusula anterior de este contrato, exclusivamente hasta por el importe total del valor declarado por **EL CLIENTE** en el comprobante de servicio respectivo, por cualquier acto u omisión de **LA COMPAÑÍA** o de cualquier persona debidamente autorizada que esté a su servicio siempre que sea previa y debidamente comprobado, con la salvedad consignada en la cláusula Vigésima Primera de este contrato, relativa a circunstancias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se trate de documentos, bonos, obligaciones, conocimientos de embarque, certificados, cupones, acciones y cualquier otro documento no negociable, la responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** será únicamente cubrir los gastos de reposición o cancelación y será responsabilidad de **EL CLIENTE** especificar en el comprobante de servicio, en forma separada, lo correspondiente a dichos documentos, siendo indispensable, además, que conserve listados o registros que contengan los datos que identifiquen tales documentos.

Ambas partes convienen en que **LA COMPAÑÍA** será únicamente y exclusivamente responsable por el monto de los **BIENES** o **VALORES** que digan contener expresamente los receptáculos o envases debidamente cerrados, sellados y rotulados en el comprobante de servicio respectivo, elaborado por **EL CLIENTE** o los representantes autorizados de éste, por lo que, cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que compruebe recibir el destinatario, consignatario o sus representantes autorizados, deberá ser aclarada entre este o estos últimos y **EL CLIENTE**.

LA COMPAÑÍA no será en ningún caso responsable por pérdida de **BIENES** o **VALORES** causados total o parcialmente por errores, actos delictivos, negligencia inexcusable o abuso de **EL CLIENTE** o de los trabajadores, empleados, agentes de este último o cualquier otra persona que legalmente lo representen a este y aquellos.

DÉCIMA SEXTA.-

DIFERENCIAS.

Si durante la prestación de **LOS SERVICIOS**, **LA COMPAÑÍA** determina o detecta la existencia de diferencias, a favor o en contra, entre en el monto de **BIENES Y VALORES** manifestado por **EL CLIENTE** en los comprobantes respectivos elaborados por éste, y el contenido físico de los correspondientes envases que reciba **LA COMPAÑÍA**, ésta última procederá en todos los casos a levantar un **acta circunstanciada de diferencias** que suscribirá el personal autorizado de **LA COMPAÑÍA**, y procederá a reportar de inmediato tal anomalía a **EL CLIENTE**, con el fin de iniciar las investigaciones o aclaraciones necesarias, con participación activa de ambas partes, a efecto de

determinar con toda claridad el origen de tales diferencias, y sobre cual de las partes recaerá la responsabilidad que se derive de las mismas.

Cuando de la investigación correspondiente se determine fehacientemente que la diferencia determinada o detectada se deba causas imputables a **LA COMPAÑÍA**, ésta responderá frente a **EL CLIENTE** por el monto que represente tal diferencia, ya sea reponiendo a **EL CLIENTE** la cantidad faltante o reembolsando el monto sobrante correspondiente, dentro de los **5 (cinco)** días siguientes a la fecha en que se determine su responsabilidad, sin perjuicio del derecho de **LA COMPAÑÍA** de repetir el monto pagado a **EL CLIENTE** en contra de la o las personas que en su caso, hubieran provocado o inducido la anomalía.

DÉCIMA SÉPTIMA.- BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS.

Si durante la prestación de **LOS SERVICIOS**, **LA COMPAÑÍA** detecta o determina que entre las remesas de dinero en efectivo en moneda nacional o moneda extranjera remitidas por **EL CLIENTE** existen billetes presuntamente falsos, de conformidad con las reglas y disposiciones jurídicas establecidas por **Banco de México**, quedará obligada a informar a **EL CLIENTE** el número de serie, la denominación y monto de los mismos, con el fin de que el monto que representen dichos billetes falsos se descuento sin mayor trámite de la remesa respectiva. **LA COMPAÑÍA** conservará en sus instalaciones durante un plazo máximo de **2 (dos)** días hábiles los billetes falsos detectados, con el fin de ponerlos a la vista de **EL CLIENTE** para su verificación; transcurrido dicho plazo, **LA COMPAÑÍA** los remitirá a **Banco de México** con el fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia monetaria respectiva. Por ningún motivo, **LA COMPAÑÍA** podrá reintegrar los billetes falsos detectados a **EL CLIENTE**.

DÉCIMA OCTAVA.- EVIDENCIA DEL PROCESO DE LOS BIENES Y VALORES.

Con el fin de obtener elementos de prueba y evidencia material que sirva a las partes de este contrato como base para resolver cualquier controversia que eventualmente se presente ya sea por diferencias a favor o en contra en el monto de **BIENES y VALORES** de **EL CLIENTE** de los que sea responsable **LA COMPAÑÍA** en los términos de este contrato, **LA COMPAÑÍA** se compromete y obliga a adquirir y mantener en óptimas condiciones de uso y operación, sistemas y equipos de video filmación adecuados y suficientes para obtener dichos elementos o evidencias, que puedan ser respaldados en medios electrónicos para su ulterior consulta, por cualquiera de las partes.

LA COMPAÑÍA tendrá la obligación de respaldar en medios adecuados dichas imágenes y a ponerlas a disposición de **EL CLIENTE** para su consulta dentro de las instalaciones de **LA COMPAÑÍA**, por un término que no excederá de **30 (treinta)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se concluya el servicio de que se trate;

concluido dicho plazo, **LA COMPAÑÍA** quedará facultada para borrar o eliminar y reciclar los dispositivos en los que hubiere respaldado de dichos elementos, sin responsabilidad alguna.

Para acceder a la consulta de dichos respaldos **EL CLIENTE** deberá solicitarlo previamente, por escrito, a **LA COMPAÑÍA**, con cuando menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación a su visita.

DÉCIMA NOVENA.-

RECLAMACIONES Y QUEJAS.

EL CLIENTE se obliga a presentar por escrito firmado por su representante legal, en el domicilio de **LA COMPAÑÍA**, toda y cualquier reclamación relacionada con la prestación de **LOS SERVICIOS** objeto de este contrato, inclusive cuando se trate de eventos de robo, daño, pérdida o destrucción de **BIENES** o **VALORES** del cual recabará invariablemente el acuse de recibo respectivo.

Tratándose de escritos de reclamación derivados de deficiencias en el servicio o por diferencias, es decir, sobrantes o faltantes de **BIENES** o **VALORES**, una vez recibida la reclamación, **LA COMPAÑÍA** y **EL CLIENTE** colaborarán de manera conjunta para dar solución o subsanar la misma, lo cual ocurrirá dentro de un plazo no mayor a **30 (treinta)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** presente por escrito su reclamación.

En el supuesto de escritos de reclamación derivados del robo, daño, pérdida o destrucción de **BIENES** o **VALORES**, **EL CLIENTE** deberá adjuntar a los mismos cuando menos copia legible de todos los documentos que respalden la legítima propiedad o posesión de los **BIENES** o **VALORES** que den lugar a la reclamación, así como proporcionar sin costo alguno todos aquellos datos e información fehaciente adicional que permitan a **LA COMPAÑÍA** denunciar los hechos ante las autoridades competentes para su debida investigación y esclarecimiento. De la misma manera, **EL CLIENTE** se obliga colaborar en todo lo que esté a su alcance con **LA COMPAÑÍA** inclusive a comparecer ante aquellas autoridades competentes encargadas de la investigación de posibles delitos para su debido esclarecimiento.

LA COMPAÑÍA quedará liberada de toda y cualquier responsabilidad por cualquier reclamación que llegare a formular **EL CLIENTE**, después de transcurridos **90 (noventa)** días naturales, contados a partir de la fecha en que sea prestado por parte de **LA COMPAÑÍA** el servicio que dé lugar a la reclamación.

Queda pactado que **EL CLIENTE** en ningún caso está facultado para realizar descuento o compensación alguna a las facturas que le presente **LA COMPAÑÍA** a cobro derivadas de **LOS SERVICIOS** prestados. Cuando eventualmente **LA COMPAÑÍA** acepte

la existencia de diferencias a su cargo a favor de **EL CLIENTE**, su restitución se sujetará al acuerdo que ambas partes celebren previamente por escrito.

VIGÉSIMA..

CONTRATO DE SEGURO.

Para garantizar la integridad de los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE** que sean objeto de **LOS SERVICIOS**, **LA COMPAÑIA** contratará y mantendrá vigente por su cuenta y cargo, un seguro suficiente en cantidad para cubrir el importe de toda y cada pérdida, daño o destrucción causado a los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE**, mientras permanezcan bajo la responsabilidad de **LA COMPAÑIA** en los términos de la cláusula Décima Cuarta, con salvedad de lo expresado en la cláusula Quinta de este contrato.

A solicitud expresa de **EL CLIENTE**, **LA COMPAÑIA** entregará una carta constancia de evidencia de seguro expedida por la compañía aseguradora con la que tenga celebrado dicho contrato de seguro, en virtud de la cual se acredite a **EL CLIENTE** el cumplimiento de esta obligación.

Cuando así se determine procedente, **LA COMPAÑIA** responderá por cualquier pérdida, daño o destrucción causados a los **VALORES** de **EL CLIENTE** bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor de **30 (treinta)** días hábiles, contados a partir de la fecha en que **EL CLIENTE** le presente por escrito, la reclamación correspondiente acompañada de toda la documentación que sustente su reclamación, bajo el entendido que **EL CLIENTE** deberá estar al corriente con **LA COMPAÑIA** en el pago de la contraprestación pactada en este contrato. En caso contrario **LA COMPAÑIA** tendrá la facultad y por lo tanto podrá libremente y sin responsabilidad alguna, retener del monto reclamado por **EL CLIENTE**, la cantidad equivalente a la contraprestación total que a esa fecha le adeude **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA PRIMERA..

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR COMO EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

En caso de que **LOS SERVICIOS** contratados no puedan ser realizados debido a causas derivadas de fuerza mayor o caso fortuito, de manera enunciativa más no limitativa, tales como sismos, terremotos, inundaciones, huelgas, motines, marchas, bloqueo de vías públicas, guerra, insurrecciones, emergencias sanitarias formalmente declaradas, epidemias o pandemias u otra causa externa fuera del control de **LA COMPAÑIA**, ésta devolverá, el mismo día en que tenga conocimiento del impedimento para efectuar **LOS SERVICIOS**, los **BIENES** o **VALORES** a **EL CLIENTE**, obteniendo el recibo correspondiente, siendo responsable por la integridad de los **BIENES** o **VALORES** que obren en su poder, según las condiciones mencionadas en la cláusula Décima Cuarta del presente contrato, pero **LA COMPAÑIA** no será responsable, en estos casos, por la falta de cumplimiento de **LOS SERVICIOS** contratados. En el caso de incumplimiento de

la prestación de **LOS SERVICIOS** por razones imputables a **LA COMPAÑIA**, ésta perderá el derecho de cobrar **LOS SERVICIOS** no prestados por esta causa.

Adicionalmente, **LA COMPAÑIA** no será en ningún caso responsable por las pérdidas, daños o destrucción ocasionados a los **BIENES** o **VALORES** de **EL CLIENTE** por o resultantes de:

- I. Acciones hostiles o similares de guerra en tiempo de paz o de guerra incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente por cualquier gobierno o potencia extranjera, de jure o de facto, o por cualquier autoridad manteniendo o utilizando fuerzas militares terrestres, navales o aéreas;
- II. Cualquier arma de guerra u otro artefacto utilizando fuerza atómica o radioactiva en tiempo de paz o de guerra o de radiación nuclear;
- III. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poderes o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento;
- IV. Embargo o destrucción bajo cuarentena o por regulaciones aduanales, confiscación, aseguramiento, embargo o retención por orden o decisión de cualquier gobierno o autoridad pública del ámbito federal o local nacional o extranjera o por riesgo de contrabando, operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo o transporte de comercio ilegal, ya que **LA COMPAÑIA** transportará receptáculos o envases cerrados y sellados, sin conocimiento real de su contenido u origen de los recursos;
- V. La no prestación de **LOS SERVICIOS** por parte de **LA COMPAÑIA** cuando ello se deba a una instrucción formulada por **EL CLIENTE** o bien, cuando el propio **CLIENTE** sea quien impida que el **SERVICIO** se preste en la forma que se establece en los términos de este contrato y sus anexos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-

RESCISIÓN.

LA COMPAÑIA podrá rescindir el presente contrato, sin ninguna responsabilidad cuando **EL CLIENTE** se retrase más de **60 (sesenta)** días naturales en el pago de **LOS SERVICIOS** proporcionados, teniendo derecho **LA COMPAÑIA** a cobrar a **EL CLIENTE** los intereses moratorios a los que se refiere la cláusula Décima Tercera; igualmente podrá rescindir este contrato en caso de que **EL CLIENTE** no cumpla con los procedimientos operativos y lineamientos de seguridad que **LA COMPAÑIA** establezca para la ejecución de **LOS SERVICIOS**, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan a esta última.

VIGÉSIMA TERCERA.-

AUTONOMÍA LABORAL DE LA COMPAÑIA.

LA COMPAÑIA tiene el carácter de empresa autónoma dedicada a la prestación de servicios para efectuarlos con sus propios elementos, por lo cual, para los efectos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en ninguna forma será considerada como intermediaria o representante de **EL CLIENTE** y, por lo tanto, **LA COMPAÑIA** asume incondicionalmente en relación con **LOS SERVICIOS** que preste en los términos de este contrato y sus anexos, el carácter de Patrón respecto de sus trabajadores y empleados, por lo que será de su exclusiva responsabilidad el pago de salarios y otras prestaciones en beneficio de sus trabajadores, así como por conflictos laborales, accidentes y enfermedades profesionales, y en general de todas las obligaciones derivadas de las leyes aplicables en materia del trabajo y seguridad social, comprometiéndose **LA COMPAÑIA** a dar cumplimiento permanente a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general en materia laboral, seguridad social, seguridad e higiene y medioambientales en vigor.

En caso de que, no obstante, lo pactado en el párrafo anterior, llegare a pronunciarse algún laudo condenando a **EL CLIENTE** al pago de cualquier prestación a favor de cualesquiera de los empleados y trabajadores de **LA COMPAÑIA**, ésta entregará a **EL CLIENTE** el monto que sea objeto del laudo, debiendo hacer tal pago dentro del término que para tal efecto se haya señalado en el mismo. Para lo anterior, bastará que **EL CLIENTE** entregue a **LA COMPAÑIA** copia simple del laudo.

Queda entendido, aceptado y pactado que solo en aquellos casos que **EL CLIENTE** lo requiera previamente, por escrito, por excepción **LA COMPAÑIA** podrá si así lo considera justificado y conveniente, poner trabajadores propios en beneficio o a disposición de **EL CLIENTE** para el desarrollo o ejecución de tareas específicas derivadas, relacionadas o conexas con **LOS SERVICIOS** objeto de este contrato que sean previamente acordadas por escrito, en uno o más de los establecimientos, sucursales u oficinas de **EL CLIENTE**.

En ese caso, se actualizará el supuesto de trabajo en régimen especializado exclusivamente respecto del trabajador o trabajadores asignados por **LA COMPAÑIA**, con obligación de esta última de cumplir puntualmente con las disposiciones jurídicas aplicables en vigor y acreditarlo a satisfacción de **EL CLIENTE**.

VIGÉSIMA CUARTA.-

PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo de vigencia del presente contrato es de 06 de Enero de 2025 al 31 de Diciembre de 2025. Al término del plazo forzoso estipulado en esta cláusula, este contrato se prorrogará en forma automática, sin necesidad de aviso o de acuerdo previo entre las partes, por períodos iguales al plazo antes estipulado, salvo que alguna de las

partes notifique por escrito su deseo y voluntad de no prorrogarlo, con cuando menos **60 (sesenta)** días de anticipación a la fecha efectiva de terminación.

VIGÉSIMA QUINTA.-

SANCIÓN EN CASO DE INCUMPLIR EL PLAZO DE VIGENCIA FORZOSO.

Queda pactado y aceptado entre las partes que en caso que **EL CLIENTE** desee terminar este contrato antes de que concluya en su totalidad el plazo de vigencia forzoso estipulado en la cláusula anterior, o sus prórrogas automáticas, podrá hacerlo, siempre y cuando, notifique a **LA COMPAÑÍA** su deseo por escrito, con cuando menos **60 (sesenta)** días de anticipación y quedará obligado a indemnizar a **LA COMPAÑÍA** por su incumplimiento del plazo forzoso, con el pago de un monto equivalente a multiplicar por **12 (doce)** el monto promedio de facturación mensual de los últimos **12 (doce)** meses de servicio, o bien, si fuera inferior, al número de meses que hubiera transcurrido hasta ese momento de la terminación.

VIGÉSIMA SEXTA.-

CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CLIENTE.

EL CLIENTE podrá terminar anticipadamente el presente contrato en cualquier momento y de manera unilateral, sin responsabilidad para **EL CLIENTE**, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPAÑÍA** en los siguientes términos:

1. Cualquier caso de quiebra o concurso, paro o huelga en más de la mitad de las empresas del grupo empresarial al que pertenece **LA COMPAÑÍA** que tenga como consecuencia la imposibilidad material o jurídica de la continuación de la prestación de todos **LOS SERVICIOS** objeto del presente contrato por más de **30 (treinta)** días naturales.
2. Cualquier gravamen a los activos de **LA COMPAÑÍA** que impida a ésta continuar prestando **LOS SERVICIOS** objeto del presente contrato en forma definitiva.
3. La falta de seguros o de coberturas suficientes que amparen la pérdida de los valores en resguardo de **LA COMPAÑÍA**, teniendo **LA COMPAÑÍA** un plazo de **30 (treinta)** días para acreditar la existencia de seguros vigentes necesarios, cuando así lo requiera **EL CLIENTE** por escrito.
4. Si **LA COMPAÑÍA** enajena o grava sus activos, y que dicha venta o gravamen signifique una imposibilidad material o jurídica de prestar los servicios a su cargo.

5. Si cualquier autoridad regulatoria prohíbe o instruye a cualquiera de las partes la cancelación de **LOS SERVICIOS**, después de que las partes agoten todos los recursos legales ante las autoridades correspondientes, para combatir y dejar sin efecto lo anterior.
6. Si **LA COMPAÑÍA** suspende injustificadamente **LOS SERVICIOS** de forma generalizada, por más de **72 (setenta y dos)** horas continuas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Queda pactado que en el supuesto que **LA COMPAÑÍA** realice inversión de recursos propios en infraestructura operativa, equipamiento o bien, desarrollo de tecnología para brindar un servicio diferenciado a **EL CLIENTE**, este último se obliga a cumplir hasta su conclusión con el plazo forzoso de vigencia establecido en este contrato, en caso contrario, se obliga a indemnizar a **LA COMPAÑÍA** con un monto equivalente al total del costo de las inversiones realizadas por **LA COMPAÑÍA** para la prestación de **LOS SERVICIOS** el cual se determinará en su oportunidad mediante la exhibición de la documentación idónea que permita determinar su monto.

La indemnización prevista en la presente cláusula es independiente de la establecida en la cláusula Vigésima Quinta por la sola terminación anticipada del presente contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA.- USO DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA EL RESGUARDO TEMPORAL DE BIENES O VALORES.

Queda pactado entre las partes que, cuando así lo requiera previamente por escrito **EL CLIENTE**, **LA COMPAÑÍA** podrá otorgar el uso temporal en arrendamiento de equipo especializado para el resguardo temporal con seguridad de **BIENES o VALORES** de **EL CLIENTE** mediante el pago de la cuota específica que se estipule en la **LISTA DE PRECIOS** de **LA COMPAÑÍA** que se agrega a este contrato como **ANEXO 1**.

Los términos, condiciones, número, tipo, características, funciones, en su caso integración y tecnologías, requerimientos, tiempo y lugar de instalación, límites de responsabilidad de **LA COMPAÑÍA** y demás aspectos de operación y seguridad relevantes, se establecerán en el o los anexos específicos que se incorporen para que formen parte integrante de este contrato, bajo el entendido que deberán ser firmados por los representantes de ambas partes.

No obstante, lo antes indicado, el arrendamiento de equipos especializados contemplado en esta cláusula, se regirá en lo conducente por las disposiciones jurídicas contenidas en Título Sexto, Capítulo VI, relativo al Arrendamiento de Bienes Muebles, artículos 2459 al 2477 y demás relativos y aplicables al caso concreto del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA.-

**CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA
DE COMPETENCIA ECONÓMICA.**

LA COMPAÑÍA dentro del ámbito de su actuación se obliga a observar, cumplir y hacer cumplir a sus trabajadores, dependientes y demás personas que legalmente las representen, las disposiciones derivadas de la Ley Federal de Competencia Económica en vigor que tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados en la República Mexicana.

TRIGÉSIMA.-

**CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES EN MATERIA
DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

EL CLIENTE acepta y reconoce que previo a la celebración de este contrato, **LA COMPAÑÍA** puso a su disposición el Aviso de Privacidad Integral contemplado por el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por brevedad Ley de Protección de Datos Personales, y que el mismo reúne los requisitos contemplados por el artículo 16 de dicho ordenamiento, quedando **EL CLIENTE** enterado y conforme con los términos en que **LA COMPAÑÍA** tratará y protegerá los datos personales y datos personales sensibles, en su caso, que **LA COMPAÑÍA** recabe de personas físicas para el cumplimiento de las obligaciones que asume en este contrato y sus anexos, en su caso.

LA COMPAÑÍA se obliga frente a **EL CLIENTE** a velar bajo su más entera responsabilidad por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley de Protección de Datos y su reglamento, es decir, de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, adoptando todas las medidas necesarias para su aplicación. Lo anterior aplicará aún y cuando estos datos fueren tratados por un tercero a solicitud de **LA COMPAÑÍA**. **LA COMPAÑÍA** tomará las medidas necesarias y suficientes para garantizar que el Aviso de Privacidad Integral dado a conocer a **EL CLIENTE** sea respetado en todo momento por cualquier tercero, con el que guarde alguna relación jurídica.

El Aviso de Privacidad Integral de **LA COMPAÑÍA** y sus modificaciones podrán ser consultados por **EL CLIENTE** en el momento que este así lo requiera en la página electrónica de **LA COMPAÑÍA** en Internet alojada en la siguiente dirección:
<http://www.cometra.com.mx>

TRIGÉSIMA PRIMERA.-

PROHIBICIÓN DE CEDER.

Las partes convienen que los derechos y obligaciones que a su favor y a su cargo se deriven del presente contrato y sus anexos, no podrán cederse ni transmitirse en forma alguna sino mediante autorización previa, otorgada por escrito por su contraparte.

No obstante lo pactado en el párrafo anterior, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **LA COMPAÑÍA** a encomendar a una o más empresas de su mismo grupo económico conocido comúnmente como **Grupo Seguridad Integral** o **GSI**, la realización parcial o total de los servicio objeto de este contrato, bajo el entendido que **LA COMPAÑÍA** mantendrá en todo momento la responsabilidad absoluta frente a **EL CLIENTE** en los términos establecidos en este contrato, sin menoscabo alguno del derecho de **LA COMPAÑÍA** de repetir lo que pague a **EL CLIENTE** en contra de la empresa que contrate por su incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.-

CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen y obligan entre sí a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de este contrato, sus anexos, así como respecto de cualquier información, datos y documentación, en adelante la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, que les sea proporcionada o a la que tengan acceso en virtud del presente contrato, ya sea de forma escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos, así como en no divulgar en forma pública o privada a ningún tercero, información sobre el contenido del presente contrato, por lo que tampoco divulgarán información referente a la negociación a la que este documento se refiere, así como tampoco a los productos, planes de mercadotecnia y publicidad, procesos, actividades comerciales, marcas, mercados y estrategia comercial relacionados con los servicios que desarrolle la negociación.

Queda entendido que las partes solo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a las personas que de común acuerdo sean autorizadas para recibirlas, en el entendido de que el tercero que reciba dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** deberá suscribir un convenio mediante el cual se obligue a conservar el sigilo correspondiente y mediante el cual se obligue a devolver o destruir en cualquier momento y cuando así le sea requerido, la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** antes citada.

La presente obligación entrará en vigor para las partes a partir de la fecha de firma de este contrato y su vigencia cesará 1 (un) año después de concluido el mismo.

No se entenderá como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la siguiente:

- La adquirida o desarrollada independientemente por alguna de las partes, sin el uso o soporte de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, o que sea recibida libre

de restricción de un tercero que tenga derecho o licencia para divulgar esa **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.

- b. Que sea del dominio público al momento de la divulgación o que posteriormente se convierta en información del dominio público sin que ninguna de las partes haya dado lugar a dicha situación.
- c. Que al momento de haberse divulgado a las partes, era conocida por cualquiera de ellas, sin restricción de uso, según sea comprobado con documentación idónea.
- d. Que las partes, de común acuerdo eximan por escrito de la obligación de mantener bajo confidencialidad la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**.
- e. Que sea requerida por una autoridad administrativa o judicial del ámbito federal o local.

Si una autoridad requiere que **LA COMPAÑÍA**, sus representantes, empleados o cualquier otra persona vinculada al mismo, ya sea por citatorio legal o por ley, divulgue información confidencial de **EL CLIENTE**, le hará llegar, prontamente, una notificación por escrito para que **EL CLIENTE** pueda tomar las medidas pertinentes para proteger dicha información. **LA COMPAÑÍA** obligada a proporcionar la información confidencial proporcionará, únicamente, la porción de la información que, conforme a la ley y la situación particular, deba ser divulgada. **LA COMPAÑÍA** queda eximida de la notificación por escrito a **EL CLIENTE**, en el supuesto que la autoridad le ordene mantener la confidencialidad, secrecía o reserva respecto del requerimiento de información.

Queda entendido, aceptado por **EL CLIENTE** que no se considerará como una violación o infracción al presente pacto de confidencialidad cuando **LA COMPAÑÍA** comparta total o parcialmente información relativa a los servicios que brinde o haya brindado a **EL CLIENTE** en los términos de este contrato y sus anexos, a petición expresa de instituciones bancarias del sistema financiero mexicano con las cuales **LA COMPAÑÍA** tenga obligación contractual de colaborar y rendir la información que estos le requieran, para cumplir con la regulación en materia de prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo aplicable al sector financiero mexicano, cumpliendo con la notificación por escrito a **EL CLIENTE** indicada en el párrafo anterior.

TRIGÉSIMA TERCERA.-

NOTIFICACIONES.

Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en las direcciones asentadas más adelante y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que las partes que reciban la comunicación deberán firmar una copia de dicho escrito como acuse de recibo para que surta plenos efectos.

EL CLIENTE:

ZARAGOZA S/N COL. VERACRUZ
CENTRO C.P. 91700, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE, VERACRUZ,
MÉXICO.

Correo electrónico de contacto:

diregresos@veracruzmunicipio.gob.mx

Teléfono de contacto: **2292002000**

LA COMPAÑIA:

CALLEJÓN DE CUITLAHUAC N° 160, COL.
LORENZO BOTURINI, VENUSTIANO
CARRANZA, CIUDAD DEMÉXICO, CP.
15820.

Correo electrónico de contacto:

ventas1.ver@cometra.com.mx

Teléfono de contacto: **2299353570**

Si alguna de las partes llegare a cambiar su domicilio, deberá notificar con una anticipación de **5 (cinco)** días a la realización de tal evento a su contraparte la nueva dirección; en caso de omisión, surtirán efectos las notificaciones que las partes se hagan en el domicilio estipulado en esta cláusula.

Queda estipulado y pactado que también serán válidas las todas comunicaciones que las partes intercambien entre ellas y se realicen por conducto de medios electrónicos o digitales disponibles como son el mensaje de datos y el documento digital que sea remitido por correo electrónico, siempre y cuando, tales comunicaciones se efectúen utilizando herramientas o sistemas de información y las direcciones de correo electrónico institucionales establecidas y autorizadas previamente por escrito entre las partes, a fin de brindar certeza y seguridad jurídica sobre la identidad del emisor y el destinario (s) de la comunicación, en términos de lo que establece en la materia el Código de Comercio en vigor.

TRIGÉSIMA CUARTA.-

TÍTULOS DE LAS CLÁSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el único propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas.

Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como al espíritu de las partes que se contienen en todo el clausulado de este Contrato y sus Anexos.

TRIGÉSIMA QUINTA.-

INSTRUMENTO ÚNICO.

El presente documento contiene el convenio total de las partes contratantes en relación con la Prestación de Servicios de Gestión y Procesamiento de Dinero o Valores, y no serán obligatorias para las mismas ninguna declaración, promesa o manifestación hecha por una parte a la otra o por cualquier empleado o agente de las mismas, a menos que estén contenidas en el presente contrato; asimismo, este contrato sólo podrá ser ampliado, modificado o alterado mediante convenio posterior que conste por

escrito y que esté debidamente firmado por ambas partes contratantes; tal convenio se anexará a este contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y sus Anexos, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Veracruz, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, o por cualquier otra causa.

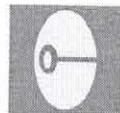
Las partes conociendo el contenido y alcance del presente contrato, lo firman de conformidad y para constancia en la Ciudad de VERACRUZ, VER., el día 06 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

EL CLIENTE
MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.

MANUEL RIVERA POLANCO
SINDICO UNICO

LA COMPAÑÍA
COMETRA SERVICIOS INTEGRALES S.A.
DE C.V.

LIC. ANGEL MARTINEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL



COMETRA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.
SUC.VERACRUZ

CLIENTE	MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.	CONTACTO	CP. MANUEL RIVERA POLANCO SÍNDICO ÚNICO
DOMICILIO FISCAL	ZARAGOZA ESQUINA MARIO MOLINA COLONIA CENTRO C.P. 91700 VERACRUZ VER	TELEFONOS	2002000
FECHA:	06/01/2025	RFC:	MVV080508US0

ANEXO DE CONTRATO

DESCRIPCION DEL SERVICIO	A RESULTAS
<p>SERVICIO DE ENSOBRADO DE NOMINA MUNICIPIO DE VERACRUZ</p> <p>PREPARACIÓN DE NÓMINAS CON 48 HORAS DE ANTICIPACION A RAZON DE POR CADA SOBRE.</p> <p>EDIFICIO TRIGUEROS "Departamento de Egresos" Zaragoza Esquina Mario Molina Col Centro Veracruz Ver</p> <p>SINDICATO DE LIMPIA Carlos Cruz No 464 Esquina calle 4 Col. 21 de Abril Veracruz Ver.</p>	\$ 10.09
<p>RECOLECCION DE NOMINA, TALON Y CHEQUE A RAZON DE</p>	\$ 391.63

CARGOS ADICIONALES

A ESTOS COSTOS SE LE INCREMENTARA EL 16 % DE I.V.A.

POR LA COMPAÑIA

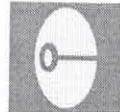


COMETRA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.
LIC. ANGEL MARTINEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL CLIENTE



MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.
CP. MANUEL RIVERA POLANCO
SÍNDICO ÚNICO



COMETRA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.
SUC.VERACRUZ

CLIENTE	MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.	CONTACTO	CP. MANUEL RIVERA POLANCO SÍNDICO ÚNICO
DOMICILIO FISCAL	ZARAGOZA ESQUINA MARIO MOLINA COLONIA CENTRO C.P. 91700 VERACRUZ VER	TELEFONOS	2002000
FECHA:	06/01/2025	RFC:	MVV080508US0

ANEXO DE CONTRATO

DESCRIPCION DEL SERVICIO	A RESULTAS
Segurisellos 26 X 35 Cms.	\$ 17.56
Segurisellos 33 X 44 Cms.	\$ 25.46
Block 50 Juegos Comprobantes Servicio	\$ 258.81
Envase Plastico 25 X 40 Cms.	\$ 14.37
Envase Plastico de 30 X 50 Cms	\$ 17.94
Tenaza Machihembradora	\$ 3,279.85
Sellos de Plomo	\$ 11.17
Cintillo de Seguridad Titiseal	\$ 11.17
Pinza para Cintillos Plasticos	\$ 3,279.85

A RESULTAS

CARGOS ADICIONALES

A ESTOS COSTOS SE LE INCREMENTARA EL 16 % DE I.V.A.

POR LA COMPAÑIA

COMETRA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V.
LIC. ANGEL MARTINEZ GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL CLIENTE

MUNICIPIO DE VERACRUZ, VER.
CP. MANUEL RIVERA POLANCO
SÍNDICO ÚNICO